

2209

REAL DECRETO 3458/1977, de 30 de diciembre, por el que asigna coeficiente a las Escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos dependientes de la Administración Militar.

De conformidad con el artículo sexto, tres, del Decreto doscientos veinte/mil novecientos setenta y tres, de ocho de febrero, y el artículo tercero, tres, del Decreto doscientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero, y como ampliación al Decreto tres mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y cinco, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos autónomos dependientes de la Administración Militar que figuran en el anexo del presente Real Decreto,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Junta Permanente de Personal y de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada Escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos autónomos dependientes de la Administración Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto doscientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, son los que figuran en la relación anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Los derechos económicos que se establecen en el presente Real Decreto surtirán efectos a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en Candanchú a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

RELACION ANEXA

Defensa

INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL
«ESTEBAN TERRADAS» (INTA)

Denominación de la Escala, plantilla o plaza	Coeficiente
<i>Personal de actividades técnico-científico:</i>	
— Escala de Científicos Superiores (Directores de Departamento y Jefes de Sección)	5,0
— Escala de Científicos Especializados (Jefes de Laboratorio e Ingenieros de 4.ª y 5.ª)	4,5
— Escala de Titulados Técnicos Especializados (personal Técnico Auxiliar primer subgrupo)	3,6
— Escala de Delineantes Proyectistas	2,3
— Escala de Analistas y Operadores de Laboratorio	2,3
— Escala de Personal de Talleres (Mandos intermedios)	2,3
— Escala de Especialistas de Aviación	2,9
— Escala de Calcedores	1,7
— Escala de Preparadores de Laboratorio	1,7
<i>Personal de actividades de servicios:</i>	
— Escala de Titulados Superiores de Servicios (personal de Servicios primer subgrupo)	5,0
— Plaza de Jefe del Servicio de Automóviles	3,6
— Escala de Practicantes	1,9
— Plaza de Regente de Imprenta	1,9
<i>Personal de actividades administrativas:</i>	
— Escala de Titulados Superiores Administrativos (personal Administrativo primer subgrupo)	4,0
— Escala Administrativa	2,3
— Escala Auxiliar	1,7
— Escala Subalterna	1,3

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

2210

REAL DECRETO 3459/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Canal de Isabel II.

El Decreto legislativo mil noventa y uno/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, de la Presidencia del Gobierno, por el que se reorganizó el Canal de Isabel II, ordenó en su Disposición Transitoria primera que «el Ministro de Obras Públicas, previo informe del de Hacienda, elevará al Consejo de Ministros antes del término de seis meses, para su aprobación, el Reglamento del Canal de Isabel II, al que acompañará la correspondiente tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre las materias que se regulen en el mismo».

El presente Decreto trata de dar cumplimiento al citado mandato y proveer a la adecuada reglamentación de los preceptos que en el Decreto citado atañen al Canal de Isabel II.

En el texto reglamentario se desarrollan, de modo especial, los preceptos alusivos a la personalidad, patrimonio y órganos de gobierno del Canal, su inserción y relaciones con la Administración Pública. Pero merecen especial mención las normas atinentes a la gestión del servicio público que el Canal presta y a su régimen económico-financiero, toda vez que articulan por primera vez aspectos característicos y propios de la naturaleza jurídica que ha sido otorgada al Canal por el Real Decreto mil noventa y uno/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril. Tales normas son las apropiadas a una sociedad estatal de las previstas en el apartado uno, letra b), del artículo sexto de la Ley General Presupuestaria. El texto reglamentario trata de hacer compatible las características públicas de la entidad gestora del servicio con sujeción a las normas de derecho privado, en los aspectos de la prestación de aquél que así lo requieran para asegurarla con la mayor eficacia.

Se refiere también el texto reglamentario a las nuevas funciones asignadas por el Decreto citado al Canal por ampliación del ámbito objetivo de su actuación, no sólo en extensión sino por la gestión integrada del producto y prestación de asistencia técnica, si para ello fuera requerido.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto reglamento del Canal de Isabel II, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUÍN GARRIGUES WALKER

REGLAMENTO DEL CANAL DE ISABEL II

TITULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Artículo primero.—El Canal de Isabel II es una empresa pública que, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas, actuará en régimen de empresa mercantil y a la que el Estado confía la gestión del servicio público de suministro y distribución de agua potable del área de Madrid.

Artículo segundo.—El Canal tiene personalidad jurídica independiente de la del Estado y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la forma que este Reglamento determina.

Artículo tercero.—Para el cumplimiento de sus fines, el Canal podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición.